



**FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS**

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



**Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Edificio DINAMIZA, Calle Pablo Ruiz Picasso, 63 C-3ª planta
50.018 Zaragoza**

ENTRADA. GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO DEL DPTO. DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD. ZARAGOZA.
(RF6NZ)
25/07/2019 - 12:50
E20190443463

ASUNTO:

Actividad de “Helibike” en el Pirineo aragonés (Comarcas de Sobrarbe y Ribagorza).

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)

COMPARECE Y EXPONE:

Que visto el expediente INAGA/500201/01/2019/04690 relativo a la autorización de la actividad de “Helibike” en el Pirineo aragonés (Comarcas de Sobrarbe y Ribagorza) y su sometimiento a la Ley 11/2014 de 4 de diciembre.

Que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el artículo 23.2.b. supone que el proyecto (que según el art. 5.3.b.2 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental) presentado debe ser sometido al menos a la Evaluación Ambiental Simplificada, por sus potenciales afecciones a espacios de la Red Natura 2000.

Que las actividades previstas de vuelos en helicóptero y desplazamientos en bicicletas por diferentes espacios naturales de esas Comarcas, con accesos a lugares en los actualmente solo se llega a pie (incluso en los que no hay camino balizado reconocible), suponen la promoción de una actividad nueva, que afectará a lugares con baja intensidad de uso público.

Las actividades a autorizar (“Helibike”) no están recogidas, ni contempladas en la Ley de referencia, pero si deben ser evaluadas ya que afectan a espacios de la Red Natura 2000, tal y como se prevé en el artículo 23.2.b.

Considerando que los espacios de la Red Natura 2000 son áreas de especial protección, en que las actividades a realizar deben quedar subordinadas a los objetivos de conservación de los hábitats y las especies, sugerimos que se aplique en la evaluación de los efectos de esta nueva actividad la máxima garantía establecida en la Ley 11/2014.

Que el proyecto afecta a espacios de la Red Natura 2000 y por lo tanto deberán evaluarse los impactos sobre las especies y los hábitats, ya que el proyecto desarrolla una actividad que no tiene ninguna relación directa con la gestión de los Lugares de Interés Comunitario (LIC) y ZEPAS y es una actividad que no es necesaria para la gestión de estos lugares. El INAGA deberá solicitar del promotor un informe preciso de las repercusiones sobre las especies y hábitats objetivo de conservación de cada uno de los espacios afectados, incluyendo además las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, para mantener un estado de conservación favorable y también un esquema preciso para el seguimiento ambiental, si la actividad finalmente se autorizara.

SOLICITA:

Que se aplique el procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria, según el artículo 37.3.a. de la Ley 11/2014.

Que el INAGA realice una consulta precisa al órgano competente en materia de conservación de la Red Natura 2000 en Aragón sobre el objeto del proyecto, con la finalidad de que este determine si los impactos y medidas previstas, aseguran la conservación el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los espacios de la Red Natura 2000 afectados.

Que el INAGA cumpla con lo previsto en el artículo 9.5 de la 21/2013.

Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las sugerencias en él expresadas, rogándole unir el presente escrito al proyecto de referencia y que se tenga en cuenta al dictar la resolución definitiva.

En Zaragoza, a 25 de julio de 2019

Juan Antonio Gil Gallús

